

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver de oficio la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.092.352.702.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 13 de julio de 2017 condenó a **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** a la pena de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES SEIS (06) DIAS DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, negando los subrogados penales.
2. Mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2020 (fl.51), este despacho judicial dispuso conceder en favor del penado el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. Posteriormente en decisión del 08 de enero de 2021 (fl.68) se le otorgó a **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** la libertad condicional, imponiendo como periodo de prueba un término de 25 MESES 06 DIAS.
4. En virtud de lo anterior, se libra boleta de libertad condicional N°. 05 en favor del penado el 08 de enero de 2021 (fl.74).
5. Procede el despacho a realizar estudio oficioso de extinción de la pena.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en el asunto que nos concita se dispuso conceder en favor de **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** el subrogado de la Libertad Condicional en auto del 08 de enero de 2021, por lo que se libró en su favor boleta de libertad condicional esa misma fecha (fl.74), imponiéndose al condenado un periodo de prueba de **25 MESES 06 DIAS** que contados a partir de la fecha en que se libró

la boleta de libertad, se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, se observa que el delito que ocupa la atención del despacho es contra un numero plural de víctimas que no se encuentran debidamente identificadas y conforme la revisión de la plataforma Justicia Siglo XXI no se apertura incidente de reparación integral.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente providencia **REMITASE** el presente diligenciamiento al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta en sentencia emitida el 13 de julio de 2017.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES SEIS (06) DIAS DE PRISIÓN** impuesta **JOSMAR YAIRTON CALLEJAS SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía número

1.092.352.702, por la condena proferida por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 13 de julio de 2017 luego de haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. DISPONER a través del **CSA** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, **REMITASE** el presente diligenciamiento al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta en sentencia emitida el 13 de julio de 2017.

SEPTIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez